

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del domingo 7 de Enero de 1821.

S. Julian martir=*Abrense las velaciones.*

Hay cuarenta horas en el oratorio de S. Antonio *de se Pórtá*

CORTES.

Sesion del dia 30 de Octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta del día anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Ramos García, Govantes, Freire, Alvarez Sotomayor, Arnedo, Sanchez Salvador y Carrasco, contrarios á la aprobacion de la indicacion que hizo ayer el Sr. Martinez de la Rosa sobre la interinidad de jueces y magistrados. = Quedó aprobada la adición del Sr. Montoya que decía: „que no obste la calidad de diputado para obtener el despacho de propietario en las plazas que disfrutan.” = No se admitieron á discusion dos indicaciones del Sr. Montoya = 1.^a „ Que se declare si en la determinacion que reduce á interinos los Magistrados, que lo eran antes del 7 de Marzo, están comprendidos los magistrados de las Américas.” 2.^a „ que los magistrados nombrados para las Américas, y que no han tenido ejercicio en la península, ni han intervenido en las causas de estado, se declare que no son comprendidos en la calificacion de interinos.” = El Sr. Silvez hizo una adición á la del Sr. Montoya que decía: „ Y que puedan ser trasladados á otras audiencias ó tribunales de igual clase.” = La impugnaron varios Sres., y la retiró su autor. = En virtud de haberse aprobado ayer la indicacion del Sr. presidente sobre „ que los magistrados nombrados constitucionalmente, y que depuestos en 814 no obtuvieron destino despues de la caída del sistema, no tengan necesidad ahora de nueva consulta del consejo de estado, para ser repuestos en sus destinos,” hizo una adición el Sr. Romero Alpuente,

te, en que decía, „ que ya no estuviesen repuestos desde Marzo hasta el presente.” = No hubo lugar á votar. = El Sr. secretario de gracia y justicia remitió la solicitud de D. Pedro Liron, natural de los países bajos, pidiendo carta de ciudadano. = A la segunda de legislacion. = A la misma dos solicitudes de unos estudiantes, pidiendo permuta de cursos. = A la de instruccion pública se mandó pasar una esposicion, remitida por el Sr. secretario de gracia y justicia, del director de la academia de S. Fernando, pidiendo privilegio para componer un almanac civil. = Se mandó pasar al gobierno con recomendacion muy eficaz, la esposicion que hacen los oficiales de la armada nacionaal del departamento de Cartagena, en la cual, lamentandose de la horrorosa miseria en que se les ha dejado abandonados, dicen que se les deben 90 mesadas, y que desde el mes de Marzo acá tan solo han tomado dos. = A la comision de marina y hacienda se remitió un informe del Sr. secretario de marina, acerca de la proposicion del Sr. Ramos García, relativa á la separacion de las secretarias de ultramar y la península. = No se admitió á discusion una adición que el Sr. Romero Alpuente hizo á la indicacion propuesta ayer por el Sr. Martinez de la Rosa, para que estas espresiones *desde el restablecimiento del actual sistema* se entiendan desde 9 de Julio último, dia en que verdaderamente se restableció el sistema.” = El Sr. secretario de la gobernacion avisa que SS. MM. y AA. continúan con perfecta salud. = Oido con particular agrado. = Se hizo la primera lectura del dictámen de la comision de agricultura, relativo á las proposiciones de los Sres. Martinez de la Rosa y Moreno Guerra sobre repartimiento de baldíos.

2

Empezó la discusión del dictamen de la comisión de hacienda sobre el crédito público. Art. 1.º „La deuda nacional se compone de créditos con interés, y créditos sin él.” = Aprobado. = Art. 2.º „Los créditos con interés y su valor aproximado son los que resultan de la lista número 1.º” = El Sr. Romero Alpuente observó que había una gran diferencia entre el cálculo que hacía el ministerio del total de la deuda pública, y el del crédito público; que esto sin duda pendía de que ni los unos ni los otros tenían datos sobre que fijarla exactamente, por lo que creía mejor no fijarla, y en caso de hacerlo, que fuese á favor de la nación. El Sr. ministro contestó diciendo que era cierta la diferencia en el cálculo, mas que era preciso tener presente que el crédito público no manejaba entonces diferentes ramos que en el día tiene; que en el cálculo del ministerio estaba tan solo incluida la deuda de la península, mas no la de América, que debía ser de gran cuantía, y sobre la cual no tenía suficientes datos para poderla fijar. El Sr. Florez Estrada dijo, que estrañaba que á los 900 millones de la deuda fluctuante de tesorería, consiste la mayor parte en atrasos á favor del ejército, no se le abonase por la comisión ningún interés. = El Sr. conde de Toreno contestó que la comisión había obrado con acierto en la división de la deuda en dos ramos, uno de la que a deuda interés, á que se halla obligada la nación por sus contratas ó promesas, y otro de los demas créditos en que no se ha estipulado semejante obligación, en cuyo caso se encuentra la deuda fluctuante, que no debe tener ningún privilegio sobre los demas acreedores de igual naturaleza. = Quedó aprobado el artículo 2.º = 3.º „Los créditos que no ganan interés están comprendidos bajo las denominaciones y cálculos aproximados, de que informa la lista número 2.º” = El Sr. conde de Toreno observó que comprendiéndose en esta clase los atrasos de los réditos de la deuda de Holanda, que ascienden á 200 millones, debía la comisión escluir esta partida, mediante á haberse autorizado al gobierno por las cortes, para que trate y transija acerca de ella. = El Sr. Yandiola dijo, que la comisión no tendría reparo en hacerlo así, á no ser por estar persuadida de que en estas materias nada debe quedar vacilante; y existiendo la deuda de que se trata, era preciso hacer mención de ella como de todas las otras, y en caso de omitirse, debería espresarse la razón por qué se hacia así, por cuyo medio podían satisfacerse los deseos del Sr. conde de Toreno. Ha-

blaron despues los Sres. Romero Alpuente y ministro de hacienda, y en seguida quedó aprobado el artículo = También lo fué la siguiente adición del Sr. conde de Toreno: „Que se escluya la partida, que habla de los atrasos de la deuda de Holanda, y se diga por nota, *no se incluye en ninguna de las listas anteriores los atrasos de la deuda de Holanda, por hallarse pendiente su liquidacion y transaccion en el gobierno, en virtud de decreto de las cortes fecha de tantos.*” = Art. 4.º „Los intereses anuales de los créditos son del 3, el 4, el 5, el 6, el 7, el 8, y el 9, por 100: y desde ahora en adelante se reducián todos al 5 por ciento, aumentando ó disminuyendo los capitales respectivamente, para que los tenedores perciban siempre la misma cantidad de créditos estipulada.” = El Sr. Fraile manifestó deseaba que la comisión le ilustrase sobre dos dudas: 1.ª como puede ser que fijándose el rédito de toda la deuda con intereses al 5 por 100, disminuyendo ó aumentando para ello los capitales, no se haga injusticia ni á la nación, ni á los acreedores; y 2.ª por que se escluyen de esta regla los vitalicios. = El Señor Sierra Pambley dijo, que dejandose á los capitalistas la libertad ó eleccion de consolidar su deuda al 5 por 100 ó de estinguirla, admitiendo en pago fincas nacionales, desaparecia todo motivo de injusticia, puesto que la nación podia obligarlos á amortizar su deuda de esta suerte, ó á adoptar la variacion de intereses que se establecia; que el haberse escludido de esta regla los vitalicios, era porque estos capitales no están sujetos á restitucion, y se consideran puestos en un fondo perdido, el cual se estingue luego que concluye el término. No estando, pues, la nación obligada á devolverlos, no se podian capitalizar, ni tampoco estinguir por el orden que los otros. = El Sr. Rovira fue de parecer que no debía hacerse la espresion de intereses que contiene el artículo, sino decirse únicamente que todos quedaban reducidos al 5 por 100, por cuyo medio quedarian comprendidos tambien los que pasan del 9 por 100, de que la comisión no hace mérito &c. = El Sr. Calderon observó, que debiendo aumentarse los capitales, que devengan un interés mayor que el 5 por 100, y pudiendo admitirse con este aumento en pago de bienes nacionales, sería un menoscabo para la nación &c. = El Sr. Sierra Pambley contestó, que este aumento del valor del capital era nominal, porque su valor efectivo se regula por el de los intereses que gana, y así un capital de 100 rs, no vale mas que otro

de 800, si uno y otro ganan el mismo interés de 5 por 100 ó cualquiera otro; y contestando á otras observaciones del Sr. Florez Estrada dijo, que tres cuartas partes de la deuda estaban in interés de 3 ó 4 por 100, y por consiguiente la reduccion que habian de sufrir sus capitales para producir un interés de 5 por 100, recompensaría con mucho esceso á la nacion de la subida que hacia en los capitales, que ganaban mas de un 5 por 100. Contestó á otras reflexiones del Sr. Vadillo, y quedó aprobado el artículo. = Art. 5.º „ A este fin, y al de purificar la deuda, descargarla de lo que haya caducado, y retener y cancelar los créditos que pertenezcan al estado, por las providencias tomadas y que se tomaren, todos los acreedores nacionales, ya sean por capitales y réditos no pagados, ó ya por sueldos, pensiones, suministros ó cualquier otro título anterior á 1.º de Julio de este año, presentarán los documentos que los acrediten á la junta nacional del crédito público, para que se reconozcan por medio de la contaduría de reconocimiento y estincion, espidiendo á su favor los competentes nuevos documentos.” = El Sr. Ezpeleta preguntó, que debería hacerse en el caso de que un acreedor, no pudiendo verificar la presentacion de sus documentos, acudiese á la oficina con esta manifestacion, y si se debería dar ó no la certificacion que dice el artículo. El Sr. Sierra Pambley satisfizo diciendo, que dicha oficina no podría dar certificacion de unos documentos que no se le presentaban, y que el interesado debería acudir á las córtes. Se aprobó el artículo 5.º = Indicacion del Sr. Cabaleri: „ que el aumento de capitales que ganan mas de 5 por 100, para reducirlo al cinco solo, pueda tener lugar en los capitales amortizados, sin que este capital pueda jamas pasar á la deuda sin réditos.” Despues de haber hablado los Sres. Sierra Pambley, Martinez de la Rosa, conde de Toreno y Vadillo, se suspendió la discusion de la indicacion hasta que se trate del artículo 8.º

(*Se concluirá.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Ayer dimos cuenta de la exposicion que á nombre del pueblo de Cádiz hizo el síndico al ayuntamiento de aquella capital: lo que sigue es la proclama que á consecuencia de ello espidió el ayuntamiento.

„ Habitantes de Cádiz. = El ayuntamien-

to constitucional que mereció vuestros sufragios y que se ha ocupado incesantemente en el desempeño de sus atribuciones para corresponder á tal confianza, ha tenido hoy el sentimiento de notarla disminuida por parte de algunos de entre vosotros, que desconociendo ú olvidando la diferencia que hay de espresar el pueblo sus deseos ó quejas ante un gobierno representativo, dirigido por aquellos que no han desmerecido de su opinion y de un gobierno despótico que solo reconoce un interés ó su capricho, han espuesto la tranquilidad pública por un extravío de su celo, con reuniones contrarias á la Constitución, que señala el medio legal de la peticion decorosa á las autoridades encargadas de su seguridad y gobierno. = La bondad del objeto jamás justifica los medios empleados y mientras no hay motivos de desconfianza de la autoridad constituida por la ley, todo lo que no se haga por ella es subversivo, tumultuario y anti-constitucional; el desviarse de esta senda produce ejemplos perniciosos á que seria temible acostumbrar á los menos ilustrados; desacredita una ciudad culta, que vive del comercio y de sus relaciones con el exterior; daña á una considerable parte de establecimientos, talleres y artesanos que solo deben su subsistencia al trabajo personal; y en fin da ocasion á los malévolos para sacar partido del desorden público. = El Ayuntamiento sin embargo ha debido ocuparse, y se ha ocupado, de los clamores manifestados por aquellos demasiado celosos ciudadanos; exhortándolos no obstante, para que en lo sucesivo presenten sus votos por los medios legales: que son la imprenta, la peticion firmada, ó la indicacion verbal á los procuradores síndicos que llevan la voz del pueblo. = A la virtud de una razonada esposicion del primero de estos, que recopilaba los deseos espresados por la generalidad, dignos de la consideracion del ayuntamiento, ha acordado este en sesion de hoy representar al Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, entre otras cosas, la necesidad de remover de sus empleos á aquellos generalmente conocidos por desafectos á la Constitucion, y de tomar gubernativamente medidas vigorosas contra los eclesiásticos, que directa ó indirectamente tratan de desacreditar las nuevas instituciones. = Asimismo ha acordado repetir la representacion hecha al poder egecutivo sobre la urgencia de ver determinada cuanto antes la ruidosa y dilatada causa del diez de Marzo,

4
y de adoptar medios para contener los crímenes y desórdenes, que llaman la espec-tacion pública, y claman por justicia. = El ayuntamiento espera que esta manifestacion franca, que presenta al público del celo que le anima, y que tiene bien acreditado en sus determinaciones, y en la conducta particular de cada uno de sus individuos, le será garante del orden, moderacion y conducta, que tanto distinguen á este ilustre vecindario, y no duda que este cooperará para conservar la tranquilidad pública precaviendo cualquier exceso, que se quiera cometer para alterarla. Cádiz 1.º de Diciembre de 1820. = Siguen las firmas.

(Diar. Const. de Barcelona)

Madrid 20 de Diciembre.

El oficial mayor de la secretaría del parlamento de Nápoles, D. Tiberio Alexis, ha escrito al mayor de la secretaría de nuestras córtes, pidiendole noticias sobre la organizacion interior de esta, para arreglar la suya sobre el mismo pie. Parécenos que esta deferencia, que estrangeros instruidos muestran por nuestras instituciones, debe lison-gear á todo hombre por cuyas venas corra sangre española.

Tenemos el gusto de anunciar que ha llegado á esta capital D. Nicolás Carteño, comisionado, juntamente con D. Eustaquio Frotiaga, (á quien sus asuntos particulares han obligado á detenerse en Bilbao) para presentar dos espadas de honor que los comerciantes españoles residentes en Lón-dres remiten á sus beneméritos é ilustres conciudadanos los generales Quiroga y Rie-go, en reconocimiento de los grandes servi-cios que han hecho á la patria.

(Miscelanea.)

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Por los libros y asientos de la Contaduría del hospicio y casa de misericordia de cargo del Dr. D. Juan Fontcuberta, Prior de la misma, consta haber entrado en el mes de Noviembre último en poder del Sr. D. Basilio

Canut, Tesorero del expresado hospicio, las partidas siguientes.

	lib.	suel.	dín.
Existencia del mes anterior.	121	6	
Producto de las subscripciones voluntarias.	208	8	6
Id. del sueldo por cada libra de tabaco brasil	331	11	
Id. de algunas limosnas.	31	14	9
Id. de varios legados.	4	5	
Id. de algunos arbitrios.	10	6	
Id. á cuenta de lo que en favor de la casa cedió el Sr. Brigadier Don Antonio Boneo que de Dios goce.	24	1	8
Id. de las demandas por las Igle-sias.	1	16	2
Id. de las por los barrios.	14	17	8
Id. del trabajo de los pobres.	44	12	6
Total cargo el mes de Noviembre.	792	19	3

Distribucion del fondo anterior.

En pan, sin contar el que entra de limosna.	417	12	
En havas.	185	10	
En fideos.	35		
En aceyte, verduras, gasto ordi-nario y extraordinario.	100	12	6
En salarios.	42	2	4
Total invertido en el mes de Noviembre.	780	16	10

Resúmen general.

Total cargo.	792	19	3
Idem data.	780	16	10
Existencia á favor de la casa.	12	2	6

Palma 28 de Diciembre de 1820. = Por acuerdo de la Junta de gobierno de la Casa de misericordia = Juan Ferrá, Presbítero, primer Secretario.

El que quiera alquilar una casa con za-guan y agua en la plaza de córte podrá acu-dir en la tienda del Diario donde darán ra-zon.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.